

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 07 de marzo de 2022, el cual fue remitido por competencia del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, por el factor territorial, quedando con radicación interna 2022-093. Sírvase proveer.

NORBAY MUÑOZ JARA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidos (2022)

1.- Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹ declarado en vigencia permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E ESP**, en contra de la **SOCIEDAD MEDIMAS ESP S.A.S.**

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada, y **CÓRRASE** traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la

¹ "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

REQUIERE a la parte actora para que realice la notificación personal del presente auto admisorio bajo los lineamientos del C.G.P., de no ser posible lo contemplado anteriormente, notifíquese conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Niray Gaviria Muñoz, identificada con C.C. 27.480.217 y T.P. N°. 150.964 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 07 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 118 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

AFRB